

nimos en relación con aquellas parcelas que hayan quedado desiertas después de una primera convocatoria de oferta pública y a incluir en la oferta pública continuada el resto de parcelas propiedad de la Agencia en el Parque.

5. Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para que formalice las escrituras públicas de compraventa, constitución de derecho de superficie, opción de compra y opción de derecho de superficie sobre las referidas parcelas.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de octubre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., que realiza servicios de recogida de residuos urbanos y de limpieza viaria para el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Ecoreciclajes de Arcos S.L., que realiza servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del día 6 de noviembre de 2010, que afecta a los trabajadores que prestan los servicios mencionados.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ecoreciclaje de Arcos, S.L., que presta servicios de recogida de residuos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera, realiza un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el citado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos lega-

les aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., que realiza servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), la cual se iniciará a las 00,00 horas del 6 de noviembre de 2010, con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- a) Recogida de residuos sólidos urbanos
 - 3 camiones con su dotación habitual.
 - 1 mecánico.
 - 1 inspector.
- b) Limpieza viaria.

Se garantizará la recogida de basura de los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios, así como las tareas concretas, relacionadas con este servicio, que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

ORDEN de 28 de octubre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE Poniente Almeriense, que realiza los servicios de transferencia y reciclado de residuos sólidos correspondientes al Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa UTE Poniente Almeriense, en nombre y representación de los trabajadores